

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

(ALCANCE Y CONTENIDO)

Hay en cada niño un germen precioso y único, que debe ser cuidado con precaución exquisita..... El alma del niño es semilla que requiere trato de unción. (Vasconcelos, 1935, p. 17).

SAN VICENTE PARADA AIDA DEL CARMEN¹

Sumario: I. Introducción; II. Concepto de Educación; III. La Educación como un derecho humano; IV. Contenido y Alcance; V. Características; VI. Educación superior; VII. Autonomía Universitaria; VIII. Conclusiones; IX. Bibliografía y otras fuentes de información.

Resumen: La educación es un proceso multifactorial que ha acompañado al ser humano desde sus inicios, porque es una forma de transmitir y perpetuar la cultura. Constituye un fenómeno más de la cultura y tiene como fin primordial desarrollar y dignificar a las personas, en ese tenor la educación básica permite que los seres humanos aprendan a ser y a convivir, lo que lleva a que el Estado incardine a la educación como un derecho humano, es decir, como una prerrogativa que el particular puede oponer ante el Estado, con el fin de asegurar su libre desarrollo de la personalidad. A continuación un análisis del contenido y características del derecho a la educación básica como derecho humano, en contraposición a la educación superior que se constituye en una garantía individual.

Abstrac: Education is a multifactorial process that has accompanied the human being since its inception, because it is a way of transmitting and perpetuating the culture. Constitutes a phenomenon of culture and has as its primary goal to develop

¹ Maestra en Derecho, con mención honorífica, por la UNAM y recipiendaria de la Medalla Alfonso Caso 2014. Actualmente se desempeña como catedrática de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la máxima casa de estudios donde también es doctorante y autora de material didáctico, guías de estudio, artículos arbitrados y de las voces jurídicas para la Real Academia Española. También es presidenta del Grupo de Retórica y Argumentación de la UNAM y columnista de *Latitud Megalópolis*. Correspondencia: acsanvicente@gmail.com

and dignify people, in this tenor, basic education allows human beings to learn to be and to live together, which leads the State to incardinate education as a right human, that is, as a prerogative that the individual can oppose before the State, in order to ensure their free development of personality. Below is an analysis of the content and characteristics of the right to basic education as a human right, as opposed to higher education that constitutes an individual guarantee.

Palabras clave: educación básica, educación superior, dignidad, cultura, desarrollo, derechos humanos, garantías individuales, autonomía universitaria.

Key words: basic education, higher education, dignity, culture, develop, human rights, individual guarantee, university autonomy.

I. Introducción

Sin duda son muchos los factores que propician, detonan e inciden el desarrollo de un ser humano, ya es que un proceso, que no sólo se conforma de una serie de pasos acotados por el devenir del tiempo, que son influidos por factores internos y externos. Se puede decir que el desarrollo es un mosaico de causas y circunstancias que decantan en la maduración de un ser humano. Las teselas de dicho mosaico comprenden los factores biológicos, psicomotrices, nutricionales, psicológicos y factores psicosociales: la cultura y la educación, como procesos externos que dan paso a los procesos de socialización del niño –el futuro cuidado.

La cultura y la educación son fenómenos netamente sociales, ya que la transmisión de conocimientos se da mediante la tradición oral. La cultura es un sistema de normas ideales, es un esbozo del deber ser social y la educación ayuda a perpetuar dicha tradición; de esa forma se socializa a un ser humano, para que sea apto para convivir en sociedad. “La socialización es la forma en cómo el ser humano aprende a interactuar con el medio y con otros sujetos de acuerdo a la administración de la información, de esa forma el individuo se hace adaptable, en razón de su naturaleza flexible”². Esto nos lleva a señalar que cultura es el *ethos* social de la educación, ya que ella marca los objetivos de esta última.

² DELVAL, Juan, El Desarrollo Humano, Ciudad de México, Editorial Siglo XXI, 1994, p. 15.

De esta forma el niño aprende a ser en sociedad, a proyectar su identidad en la comunidad. Ese proceso de individuación, conduce a la introspección, que permite descubrirse a sí mismo y a los otros, y esto es esencial para el libre desarrollo de la personalidad.

Prosiguiendo con la idea central de este artículo, la educación es menester mencionar que ella es la principal protagonista del desarrollo, pues se encarga de detonar al ser humano, en todos los aspectos. La educación como proceso de socialización, es reproducción de la tradición, de la cultura, no sólo como producto del hacer humano que antecede al individuo, sino como una serie de valores y de ideales a los que aspira esa sociedad en un momento determinado. Recordemos que el proceso de socialización, conlleva internalizar y conceptualizar las representaciones de la realidad, lo que acontece por medio del lenguaje, de la palabra, que unifica los conceptos para que el individuo traduzca y pueda leer su entorno para adaptarse e integrarse al mismo.

Debido a la trascendencia del desarrollo humano, y la incidencia que la educación tiene en el mismo, en las siguientes páginas se llevará a cabo un análisis del concepto pedagógico y las características de la educación como derecho humano, así como sus fines en el Estado de Derecho.

No omito señalar que el presente artículo parte de la sentencia del amparo en revisión: 750/2015³, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolución que describe el concepto, alcance y contenido del derecho a la educación como un derecho humano.

Antes que nada cabe destacar dos ideas que serán el hilo conductor del presente artículo: el concepto de educación y la educación como un derecho humano. Comenzaré por establecer qué se entiende por derecho humano, para luego conceptualizar a la educación y dotarla de contenido con arreglo al marco legal vigente. Quisiera señalar que el tema solamente se limita al alcance y

³ Derivado de la reforma en los artículos 138 y 139 de la Constitución de Michoacán, el Estado tiene la obligación de impartir educación gratuita hasta la educación superior, por lo que se firmó un convenio con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para subsidiar la inscripción a dicha institución, en 2012 y 2013 el convenio no se renueva y en 2014 regresan los cobros de la cuota de inscripción, ante lo cual una alumna se ampara; ello da pie a la sentencia del amparo que detalla el alcance y contenido de la educación básica como un derecho humano.

características de la educación básica, por lo que no llevaré a cabo un análisis profundo de la educación superior; me ceñiré a acotar brevemente los fines y características de la educación superior con el fin de establecer las diferencias entre una y otra, pues la educación básica –debido a sus fines- es un derecho humano y en cambio la educación superior es una garantía instruccional.

II. Cultura y Educación

Bajo esa tesitura me daré a la tarea de describir a la educación, con el fin de focalizar su papel y trascendencia en el ámbito individual, social y dentro del Estado como una forma de construir ciudadanía. Sin lugar a dudas existe un sinfín de conceptos y disertaciones entorno a la educación, pero en pos de una pureza metodológica, me remitiré a conceptualizar a la educación como un fenómeno más de la cultura, pues es el eslabón que permite socializar y desarrollar a los seres humanos.

La educación es parte del fenómeno de la cultura⁴, hablar de educación implica hablar de cultura y viceversa, porque son interdependientes, son un binomio: no podemos concebirlas por separado. En ese orden de ideas la educación va más allá de formular leyes y orquestar reformas educativas, implica formular un *ethos* y un *pathos* educativo, llevar a cabo planes y programas de estudio, identificar cómo la cultura construye al sujeto pedagógico, conlleva además formular un modelo

⁴ De acuerdo a Edward Tylor, la cultura es un conjunto complejo que comprende conocimientos, componentes biológicos, creencias, arte, moral, ley, costumbres y otras capacidades y hábitos adquiridos por el Hombre como miembro de la sociedad, que son consideradas valiosas, por lo que se reproducen de generación en generación.

La cultura se traduce en modelos de vida históricamente creados, cuya manifestación es explícita o implícita, racional, irracional o no racional, en cualquier lugar y funge como guía potencial del comportamiento de los individuos. La cultura es un conjunto de maneras, formas de ser, de interrelacionarse en una sociedad determinada, se desarrolla en un seno de patrones de conducta, que son introyectadas al individuo a través de los procesos de educación y socialización. Las leyes, los valores, las costumbres, los hábitos, los conocimientos y creencias son componentes culturales. La cultura es: acumulativa (se transmite de generación en generación); es aprendida y compartida (herencia social); es estructurada (se ordena por patrones e instituciones); es dinámica (cambia desde la misma sociedad o por influencias externas); es variable (diferentes comportamientos en una misma sociedad v.gr. la ideología de clase). Al respecto puede consultarse: NANDA, Serena, *Antropología Cultural*, Ciudad de México, Editorial Iberoamericana, 1987. MONCLÚS, Estella, Antonio, *Educación y Cruce de Culturas*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2004. SPINDLER, George, "La Transmisión de la Cultura", en Velasco, M. H., García Castaño, F. J., *Lecturas de Antropología para Educadores*, España, Editorial Trotta, 1993.

pedagógico en concordancia con los fines de la educación y las aptitudes del educando, porque el deseo es educar en la virtud.

En la antigua Grecia la *paideia* no sólo se enfocaba a la instrucción cultural, intelectual y moral; encerraba algo más complejo: la formación de seres humanos, con identidad y personalidad propias. El propósito de la educación es darle forma a un ser humano, es lograr que la persona se individualice y adquiera conciencia de sí misma y de su entorno. La educación concibe al ser humano como un ser dotado de múltiples capacidades que pueden ser desarrolladas por medio de la formación de mejores ciudadanos; su función consiste en modificar conductas mediante el discurso. La maravillosa y peculiar capacidad de razonar del ser humano le permite a éste modificar sus conductas, es ahí donde el acto educativo interviene.

La educación es un proceso de humanización, de sensibilización, de transformación del ser humano mediante la cultura, el arte, la poesía, el intercambio de ideas y, en suma, de procesos discursivos. En resumidas cuentas, “el discurso y su interiorización es lo que potencia al individuo para construirse a sí mismo dentro del grupo social”⁵.

Es difícil distinguir donde comienza una y donde acaba la otra, ya que la educación y la cultura se desarrollan en una relación de interdependencia, que evidentemente conforma el mosaico de la psique del ser humano en donde se encuentran alojados también los sentimientos, la forma de pensar, actuar, hablar y de valorar, pues nuestra forma de comportarnos.

La cultura permite al ser humano construirse como tal, porque lo capacita al momento de desenvolverse en el ámbito social, le aporta entonces una herencia social. Lo anterior desemboca en la integración cultural, porque seguir los patrones culturales se traduce en adaptabilidad y en sobrevivencia que a la larga culmina en la reproducción y perpetuación, a esto se le conoce como endoculturización. Es así como el ser humano logra permanencia, estabilidad, identidad.

⁵ ONFRAY, Michel, *Manifiesto arquitectónico para la universidad popular. La comunidad filosófica*, España, Gedisa, 2004, p. 24.

A manera de conclusión temprana podemos señalar que la estratificación social del conocimiento, así como la forma de actuar, pensar, valorar y sentir son producto de las formas culturales que rigen a una sociedad en específico.

Desde luego mediante una educación que conmine a un ejercicio crítico de la cultura, es posible cambiar las formas de hacer, pensar, sentir y producir así discontinuidades culturales, que reafirman una de las características más importantes de la cultura, su aspecto dinámico. El ser humano tiene la opción de ser actor o agente de cambio en la cultura, pero conlleva un actuar reflexivo y juicioso. Y aun así estaría inmerso en la cultura, puesto que en nuestra sociedad hay libertad por eso se cuenta con la opción de ser un grupo disidente, porque reafirma la cultura de la sociedad moderna que vive ejerciendo su derecho a la libertad. Es por ello que la educación es piedra de toque para instaurar el orden y detonar el desarrollo de los seres humanos que pertenecen a una comunidad.

En palabras de Jean Piaget: "El derecho a la educación intelectual y moral implica algo más que un derecho a adquirir unos conocimientos o a escuchar, y algo más que la obligación de obedecer: se trata de un derecho a forjar algunos instrumentos espirituales extremadamente valiosos, y cuya construcción reclama un ambiente social específico, no constituido únicamente de sumisión⁶".

III. La Educación como un derecho humano

Antes de incardinar a la educación dentro del ámbito de los derechos humanos es menester señalar que los derechos humanos, son facultades universales, innatas, imprescindibles e inalienables, cuya titularidad se atribuye a todos los seres humanos –con o sin el reconocimiento expreso del Estado- porque jurídicamente custodian bienes, valores, principios que son considerados básicos para reafirmar y materializar la inmanencia del ser.

De acuerdo a las declaraciones de derechos humanos se reconoce a la dignidad como raíz de los derechos humanos, porque ella dota de significado el contenido de los derechos humanos. En virtud de lo anterior los derechos humanos son las condiciones materiales que hacen posible la protección jurídica de la

⁶ PIAGET, Jean, *A dónde va la educación*, 5ª. edic., España, editorial Teide, 1981, p. 16.

dignidad; la dignidad encarna el potencial del ser humano, pero también encarna la fragilidad de un valor que fácilmente puede ser pisoteado por la violencia y el odio, de ahí que necesite una tutela especial que solo puede darse mediante los derechos humanos, que simbolizan la inmersión y consolidación del discurso humanista en el campo jurídico. Y por otro lado los derechos humanos no tendrían sentido sin la dignidad. En otras palabras, la consideración ética y moral del ser humano se encarna en el plano jurídico mediante el catálogo de derechos humanos.

Este conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. De acuerdo al artículo 1° constitucional tienen las siguientes características:

Universales: significa que estas prerrogativas, se adjudican a todos los seres humanos, debido a que emanan de la dignidad en sentido ontológico que acompaña a todo ser humano. De ahí que pueden ser considerados como un compromiso ético-moral que aspira a custodiar el núcleo más delicado de las personas, de acuerdo al contexto y las necesidades de cada uno, sin importar su origen, edad, raza, sexo, color, opinión política o religiosa.

Progresivos: se refiere a la proyección del grado de concreción y efectividad de los derechos humanos a corto, mediano y largo plazo; este principio atiende a un proceso de cumplimiento y satisfacción gradual del catálogo de derechos humanos, ya que establecen y protegen contenidos mínimos que el Estado debe alcanzar y superar, lo que implica la prohibición de regresiones entorno a la aplicación y promoción de los derechos humanos. Se enfoca de forma preponderante en las políticas públicas, como parámetro que ayuda a establecer en qué medida el Estado propicia la onda expansiva de los derechos humanos.

Indivisibles: sostiene que los derechos humanos están vinculados entre sí, por lo tanto no admiten separación ni un orden jerárquico, ya que todos merecen la misma protección y atención.

Interdependientes: los derechos humanos provienen de una misma fuente es decir, comparten un origen común, que vincula sus relaciones permanentemente. Esto quiere decir, que el goce o disfrute de un derecho depende de la existencia y realización previa de otros derechos.

El artículo 1° constitucional párrafo tercero establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los principios de los derechos humanos, son los elementos que los caracterizan y distinguen, y como postulados esenciales permiten llevar a la práctica la serie de prerrogativas inherentes a la dignidad de las personas, la manera de accionar y desglosar a los derechos humanos.

Como ya se anunció anteriormente la educación es un derecho humano que permite la realización de otros derechos, esto es así porque, el acto educativo en sí va encaminado a enaltecer la condición humana, a la par de propiciar la continuidad de conductas edificantes. En síntesis la educación se encarga de refrendar la dignidad de los seres humanos, de ahí que sea considerada como un derecho humano, como un bien y una facultad de la que todos deben gozar en aras de la superación personal.

El derecho a la educación es uno de los derechos humanos más amplios, en la doctrina jurídica es conocido como un derecho llave, ya que su ejercicio y materialización dan cabida a otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de pensamiento y la autonomía de juicio, además de ayudar a fomentar los valores democráticos como la tolerancia, el respeto, la responsabilidad y la participación activa en la vida pública, la solidaridad y la justicia entre otros. Aquí es posible apreciar como los principios o características de los derechos humanos se reproducen en el acto educativo.

Más aún, la Suprema Corte de Justicia de la Nación acertadamente establece: La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita⁷.

La educación como derecho humano está regulada en los artículos: 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Pacto de San José,

⁷ *Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Tesis no. 1a./J. 82/2017, libro 47, t. I, p. 178, octubre de 2017, Registro: 2015295. Disponible: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015295&Clase=DetalleTesisBL>

artículo 13 del Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales) y el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño.

Me permito transcribir el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, ya que recoge de forma acertada la relación entre la educación, el pleno desarrollo de los seres humanos y el cultivo de su dignidad:

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

En México por su parte, y de acuerdo al artículo 3° segundo párrafo de la Constitución y los artículos 2° y 7° de la Ley General de Educación, los fines de la educación son: el desarrollo armonioso de todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, la multiculturalidad y el respeto a los derechos humanos, así como cultivar el sentido de la solidaridad internacional y de la justicia. Además de promover la no discriminación, las actitudes incluyentes y promover la conciencia ambiental.

Los artículos enfatizan que la educación debe abatir la ignorancia, respetar la cultura, la dignidad y la integridad de todo ser humano. Es decir, que el Estado mexicano cifra sus esperanzas en la educación, pues ella ayudará a esculpir a edificar mejores seres humanos.

Al respecto el artículo 3° constitucional establece: “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

De tal manera que la Suprema Corte establece: En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática.⁸

Concatenado a lo anterior: El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad.⁹

⁸ *Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Tesis no. 1a./J. 82/2017, libro 47, t. I, p. 178, octubre de 2017, Registro: 2015295. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015295&Clase=DetalleTesisBL>

⁹ *Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Tesis no. 1a. CLXVIII/2015, libro 18, t. I, mayo de 2015, p. 425, Registro: 2009184. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009184.pdf>

De lo anterior podemos concluir prematuramente que: la educación es un derecho humano, porque fomenta el libre desarrollo de la personalidad, ya que ayuda al entrenamiento intelectual, para adquirir autonomía de juicio o en otras palabras forjar un criterio propio, además de fomentar valores concomitantes a la democracia como un modo de vida que aspira a la armonía social y no solamente como una entelequia político-jurídica. Esta acción permite edificar seres humanos plenos, a la par de brindarles las herramientas necesarias para acceder a una mejor calidad de vida, así como dignificar su existencia.

Esto es así porque la educación aspira a cultivar un ideal de excelencia humana, a través del desenvolvimiento pleno de las capacidades y potencialidades del individuo, que obran en el individuo y están esperando a que el acto educativo las detone, les permita expresarse a través de conductas edificantes, el potenciamiento de la razón, agudizar el sentido ético, la conciencia ambiental, la aptitud para la discusión y el consenso, el respeto por los derechos humanos, así como la resolución de problemas técnicos y morales que día a día suceden.

IV. Contenido y Alcance

Prosiguiendo con el análisis, el derecho a la educación se divide en¹⁰:

1) la educación básica, que en el marco internacional se refiere solamente a la primaria, pero que en México comprende la educación: preescolar, primaria, secundaria y media superior.

2) la educación superior, que no es necesariamente gratuita ni obligatoria, ya que el Estado está obligado a promoverla –no así a proveerla-, porque su fin es alentar y dotar de recursos la producción científica y tecnología para difundir la

¹⁰ Artículo 37 de la Ley General de Educación: artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

cultura. Ésta sujeta al principio de acceso, esto quiere decir que toma en consideración las capacidades del individuo (lo anterior de conformidad con el Protocolo de San Salvador¹¹).

“[...]La educación básica comprende cuatro dimensiones importantes de la vida humana: 1) el desarrollo psicológico, entendido como la socialización del comportamiento como –y mediante– el lenguaje; 2) el aprendizaje de competencias relativas a distintos dominios de conocimiento: el científico, el artístico, el religioso y el tecnológico, entre otros; 3) la aceptación y reproducción de los criterios de ajuste estipulados por la cultura, en la forma de costumbres y creencias; y 4) el aprendizaje de competencias de vida, vinculado a distintas esferas del quehacer social cotidiano: la salud, la supervivencia, la comunicación, el ocio y otras más (2008, p. 193)¹².”

Es menester recordar que la educación básica instruye y forma al individuo, pues atiende a la consolidación de autonomía de juicio, en contraposición a la educación superior que se enlaza con un plan de vida, porque va encaminada a la profesionalización del individuo, ya que atiende a la libre elección de las personas, en atención a su plan de vida y parte de un marco cognitivo previo (el bagaje del alumno), ya que el último fin de la educación superior es el progreso y desarrollo del país a través de la producción y difusión de los saberes especializados en humanidades, ciencias y tecnología. Empero, no debemos perder de vista que tanto la educación básica, como la educación superior buscan el bien común y el progreso.

V. Características

¹¹ Artículo 13. [...]

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

¹² RIBES IÑESTA, Emilio. “Educación básica, Desarrollo psicológico y Planeación de competencias”, *Revista Mexicana de Psicología Educativa de la Facultad de Psicología de la UNAM*, vol. 25, no. 2, México, diciembre 2008, pp.193-207. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308001.pdf> (24 de marzo 2019, 13:26 hrs.)

Cabe señalar que de acuerdo al marco legal y a la consecución de los fines de sus fines, la educación que imparte el Estado debe de contar con ciertas características¹³:

Pública: se traduce en que la educación que es para todos, pues no distingue de clases sociales. Toda persona debe tener acceso a la educación formal que imparte el Estado.

Laica: los contenidos educativos son independientes y ajenos a cualquier doctrina religiosa.

Obligatoria: el acceso a la enseñanza no es optativo ni para el niño, ni para el Estado, ni para los padres.

Gratuita: la educación que se reciba no quedará condicionada a un pago, la asistencia a la escuela no implica erogar una cantidad de dinero, y el Estado no deberá cobrar por ella.

En virtud de lo anterior el derecho a la educación posee dos vertientes o dimensiones: la *dimensión subjetiva*, encaminada a detonar el desenvolvimiento sin restricciones del individuo, o sea conducirlo a la superación personal; y la *dimensión social o institucional*, es decir, la infraestructura, los recursos materiales y humanos, así como el conjunto de normas jurídicas, cuya unión conforma su organización y hace posible su operatividad armoniosa dentro del funcionamiento de la sociedad,

¹³ Establece la Ley General de Educación:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

de ahí que uno de los objetivos de la educación sea propiciar la intervención racional en lo público, porque como institución la educación está encaminada a construir ciudadanía, es decir, individuos conscientes de su función social que parten de un marco teórico para emitir un juicio o asumir un criterio.

De acuerdo al párrafo segundo del artículo 13 de las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la educación en su dimensión social o institucional cuenta con las siguientes características:

- ✓ a) Disponibilidad: Se refiere a la infraestructura de las escuelas, así como la distribución de las mismas de acuerdo al número de habitantes en una comunidad. También implica dotar de recursos materiales, económicos y de personal calificado a las escuelas.
- ✓ b) Accesibilidad: los programas y las instituciones educativas deben ser estar al alcance de todas las personas, es decir, por consecuencia han de ser sencillos y no deben implicar discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones:
 - 1) No discriminación: se refiere a dar un trato igual, es decir, no propiciar un trato diferenciado por el género, color de piel, sexo, origen étnico, religión, estatus socio-económico, orientación sexual etc. Además de lo anterior, la educación debe ser accesible para los grupos vulnerables como los apátridas, discapacitados, ancianos, niños de la calle etc.
 - 2) Accesibilidad material: acceder de manera fácil a las instalaciones, geográficamente hablando, esto quiere decir, que las escuelas han de construirse dentro de las comunidades; a la par implica la implementación de la tecnología, es decir, la educación a distancia como herramienta para que los alumnos puedan conectarse desde lugares remotos.
 - 3) Accesibilidad económica: se erige en la obligación de impartir de forma gratuita la educación básica, en cuanto a la educación superior, los Estados deben gradualmente implementar su

gratuidad, es decir, que su acceso no se condicione al pago de una colegiatura.

- ✓c) Adaptabilidad: los programas de estudio debe adecuarse a las necesidades y cambios sociales, es decir, estar contextualizados.
- ✓d) Aceptabilidad: el método pedagógico, la didáctica y los contenidos de los programas de estudio deben ser culturalmente pertinentes, y de buena calidad, para los estudiantes y padres, pues éstos tienen el derecho de decidir sobre la educación que sus hijos reciben.

VI. Educación superior

Por último resta comprender el alcance de la educación superior así como sus fines, para distinguirla de la educación básica como un derecho humano. La educación superior es aquella que se imparte con posterioridad al bachillerato o su equivalente, cuenta con los siguientes niveles: técnico superior universitario, licenciatura (incluye las ingenierías) y posgrado (especialidad maestría y doctorado), de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley General de Educación y artículo 3° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. El principal cometido de la educación superior es generar capital humano altamente capacitado para producción y difusión del conocimiento y la cultura especializada.

En el caso de la educación superior, existen instituciones que gozan de autonomía universitaria, porque cuentan con personalidad jurídica propia, por lo que cuentan con un patrimonio propio y las facultades para administrar su patrimonio y su personal. Considero esencial hablar de autonomía universitaria, para entender la naturaleza de la educación superior.

VII. Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria hace énfasis en que la educación superior tiene como principal objeto la profesionalización de las personas, para que brinden un servicio especializado a la comunidad. Esta idea implica que la Universidad – principal representante de la educación superior- se constituya como un universo de conocimientos, o sea, que albergue todo tipo de conocimientos: técnico, científico

y humanista, razón por la cual, la educación superior no debe construirse desde una determinada ideología, o desde un entramado moral determinado.

Con el fin de cumplir con el pensamiento anteriormente esbozado, surgió el concepto de autonomía universitaria, para que los catedráticos gozarán de la libertad de cátedra, para impartir sus conocimientos y que los alumnos tuvieran libre acceso al conocimiento.

Bajo esa tesitura la autonomía universitaria se manifiesta en los siguientes rubros:

- a) Autogobierno: la Universidad tiene la potestad de nombrar y señalar a sus autoridades, por ello pueden establecer los procedimientos y requisitos para acceder a los cargos dentro de la misma institución, esto implica que las instituciones de educación superior cuenten con su ley orgánica.
- b) Autolegislación o autonormatividad: como requisito para establecer los procedimientos internos para elegir a sus autoridades, es necesario que establezca sus propias normas o reglas. Es en síntesis la capacidad de brindarse su propio marco legal, sin la intervención de otros organismos públicos o privados. Este entramado normativo asegura la independencia, propicia la transparencia en la selección de personal y brinda certeza acerca de la manera en qué se llevará a cabo la difusión científica y cultural.
- c) Autonomía patrimonial: se refiere a la autogestión de los recursos económicos y materiales que son asignados a las instituciones de educación superior vía partida presupuestaria. Es decir, cuenta con la absoluta libertad para gastar el presupuesto que se le asigne, pues la institución, tiene la facultad de establecer en qué y cómo va gastar dicho presupuesto.

En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, la idea de autonomía universitaria parte del pensamiento de Justo Sierra quien la propuso desde 1881, no obstante hasta 1910 en su discurso inaugural de la Universidad Nacional de México, haría énfasis en que la educación superior tenía el objetivo de

difundir el conocimiento científico y cultural al pueblo mexicano, estas ideas quedaron parcialmente establecida en la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, que al respecto señala:

Artículo 8°:

[...]IV. Aprobar, modificar ó rechazar las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación, le presentará el director de la escuela respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. Una vez aprobadas por el Consejo Universitario, serán presentadas á la Secretaría del ramo por los conductos debidos, exponiendo sus fundamentos. Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá ó (sic) no; en este caso, el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta, ó (sic), con el fin de que se tome de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;

Artículo 9°.- La Universidad Nacional de México queda constituida desde la fecha de su inauguración en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la Institución en los términos prescriptos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá, asimismo, todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

El concepto de autonomía universitaria será retomado por el presidente Emilio Portes Gil, al brindar a la legislación universitaria la legitimación que necesitaba para consagrar el concepto de autonomía universitaria. Esto fue posible gracias al decreto del 10 de julio de 1929, por virtud del cual, el presidente Emilio Portes Gil promulgó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, marco legal que hizo posible la materialización de la autonomía universitaria.

Artículo 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las

condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 2°.- La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;

[...]

Artículo 8.°- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

[...]

Artículo 10.- El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5°, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Corresponderá al Patronato:

I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.

II. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

III. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.

Artículo 15.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I. Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habersele afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido;
[...]

Cabe destacar que en 1980 se reforma el artículo 3° constitucional para elevar a rango constitucional a la autonomía universitaria, que como hemos podido apreciar es un concepto esencial para comprender la naturaleza de la educación superior en contraposición a la educación básica. Es una garantía instruccional que ayuda a materializar el acceso a la educación superior.

Recordemos que las garantías individuales son: derechos públicos subjetivos consignados en favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del ser humano que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo¹⁴.

Por su parte los derechos humanos son: el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Por tanto, las garantías individuales, son operativa de los derechos humanos, o sea, las garantías individuales como instrumentos de defensa de los primeros, tienen el carácter de medio o instrumento para hacer eficaz el ejercicio de los derechos humanos. La autonomía universitaria es una característica esencial que permite a la educación superior la consecución de sus fines, o sea, proveer a los estudiantes de un abundante marco teórico altamente especializado, libre de ideologías para profesionalizar a los ciudadanos, que cuentan con las aptitudes necesarias para acceder a este nivel. En suma la educación superior informa al ser

¹⁴ Cfr. *Debate Cámara Revisora de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOJ_10jun11.pdf (24 de marzo 2019, 14:07 hrs.)

humano previamente desarrollado, informado y socializado por obra de la educación básica.

Es por ello que la educación superior no es obligatoria, ya que no constituye un fin en sí misma, es una manera de concretar un plan de vida; por el contrario la educación básica es un fin en sí mismo, que pretende ensanchar las capacidades de las personas, para que cuenten con marco referencial que los lleve a acuñar criterios y juicios pertinentes e informados para participar armoniosamente en sociedad, a la par de adquirir autonomía de juicio e individualizarse del resto para tomar un camino propio, es decir, trazar un plan de vida, que puede o no contemplar su profesionalización, o la obtención de grados académicos. Y es que el libre de desarrollo de la personalidad no depende de un título universitario, sino de gozar de un criterio que conduzca al individuo en la toma de decisiones informadas y pertinentes –saber ser- que lo ayuden a edificar y dignificar su existencia.

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La autonomía universitaria tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa sólo si maximiza el derecho humano a la educación superior; se proyecta en la libertad de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio, forma en la que se administrará el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico; facultad que exige estar sometida a un grado de justiciabilidad, por lo que no constituye un derecho en sí, sino el instrumento para hacer efectivo aquél [...] En este sentido, los instrumentos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son, la mayoría de las veces, las garantías a que se refiere su artículo 1o., sin que puedan ni deban confundirse a los derechos humanos con sus garantías, y menos establecer que hay sinonimia entre aquéllos y éstas. Así, las garantías son, por regla general, los mecanismos constitucionales para hacer funcionales y efectivos a los derechos humanos por cuanto que la

circunstancia de que unas y otros estén en la Constitución, de ninguna manera significa que ineludiblemente las garantías sean derechos humanos, pues se llegaría al absurdo de que, por ejemplo, el arraigo –por estar igualmente previsto en la Constitución– fuera un derecho humano, cuando no lo es, sino más bien representa una restricción constitucional al ejercicio de la libertad.¹⁵

VIII. Conclusiones

El ser humano no nace siendo, sino que nace como posibilidad, es consciente y está revestido de dignidad, por ello posee una naturaleza llena de potencial, que lo inclina y predispone a la plenitud. Eso es lo que hace la educación, socializa y al socializar se produce la interiorización y conceptualización de las presentaciones de la realidad, es así como se construye la realidad social y se reproduce la cultura, como esa serie de acciones que constituyen no solo la memoria histórica de una sociedad, sino esa serie de valores o aspiraciones ideales. Es lo que se conoce en la doctrina jurídica como la dimensión subjetiva del derecho a la educación. Es tarea de la educación básica llevar a cabo este proceso de formación primigenia.

“[...] El papel de la educación, como ya se ha dicho, es alentar el desarrollo, guiarlo, mediarlo. La educación es un proceso por el que la cultura amplifica y ensancha las capacidades del individuo y, para ello, es necesario que se le realice una transferencia de elementos que están fuera de él¹⁶.”

El comportamiento del ser humano, es parte del proceso de socialización, en donde se transmiten las formas de conducta mediante conductas, símbolos, iconos (imágenes) que ayudan a interiorizar la normatividad cuyo resultado culmina en la autoregulación de la conducta; y este sistema de normatividad (socialización) en gran medida se transmite por medio de la educación, de ahí que la educación y la

¹⁵ *Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Tesis no. XI.1o.A.T.42, libro 56, t. II, julio de 2018, p. 1466. Registro: 2017409. Disponible: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2017409&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

¹⁶ BRUNER, Jerome, *Desarrollo cognitivo y educación*, Ciudad de México, Ediciones Morata, 1988, p. 17.

cultura sean un binomio. En antropología educativa lo anterior se conoce como endoculturación, que es el proceso mediante el cual se aprenden las normas y los valores, y en consecuencia, los roles y las conductas adecuados en una determinada sociedad

Lo que anteriormente mencionamos es la integración jurídica del derecho a la educación, como un derecho humano, pues el acto educativo se avoca a embellecer la condición humana e implica recurrir a la *paidea*, a la formación integral del ser humano, que es obra genuina de la educación que permite adquirir identidad, cultura, significados comunes, valores como la dignidad, el respeto, autorespeto, solidaridad, autonomía de juicio, la tolerancia, el sentido de justicia, libertad, reconocimiento democrático, contenido axiológico esencial para la construcción de ciudadanía y elemento primordial para la convivencia social.

El libre desarrollo de la personalidad y la dignidad son piedra angular para lograr el último fin de la educación: la comunión entre lo racional, lo espiritualidad y lo emocional. Vasconcelos sostenía que la educación no era sólo técnica, es decir, un saber hacer, sino también un saber ser, saber conocer, saber convivir. El ser humano debe conocer sus orígenes, estar en contacto con el mundo de las ideas, disertar, crear, imaginar, criticar, construir, destruir, para saber de dónde viene y a dónde va, de ahí la importancia de la transmisión cultural a través del acto educativo, pues ello da identidad –saber ser y saber convivir.

Como breve conclusión puedo anotar que la educación es para *aprender a vivir*, lo que se traduce en la toma de decisiones; para lograr lo anterior es necesario impartir una educación que entrelace diversas disciplinas y conocimientos, que sea pública, laica, gratuita y obligatoria. Pero además esta educación necesita echar mano de otras características como disponibilidad; accesibilidad lo que implica: no discriminación, accesibilidad económica, accesibilidad material; aceptabilidad y adaptabilidad. Es en estas particularidades en las que se proyecta la dimensión social o institucional de la educación, que va desde las instalaciones, la organización, la formulación de modelos pedagógicos, la didáctica, planes y programas de estudio que satisfagan las necesidades y abreen en la inclusión de las personas.

La acción transformadora del ser humano no puede ser posible sin la puesta en marcha de conocimientos y experiencias previas, que se adaptan también de acuerdo, al medio y al contexto, porque el ser humano está inmerso en un constante devenir. El desarrollo, no es sólo una serie sucesiva de etapas de crecimiento exponencial, es también un proceso de autoelaboración constante e implica el esfuerzo psíquico-emocional y físico que lo lleva al progreso es decir, a la madurez, a la plenitud; pero lo anterior no es sólo cuestión de biología, el ser humano animal social por excelencia, necesita aprender adquirir hábitos, conocimientos o destrezas que le permiten modificar y adaptar su , para lograr detonar sus talentos, habilidades y destrezas, lo que arriba en mayores conocimientos para convivir en sociedad, respetando la dignidad y los derechos humanos de sus congéneres. Por consiguiente a educación es un fenómeno social complejo, que cuenta con un vasto marco legal nacional e internacional.

IX. Bibliografía y Otras fuentes de información.

- BRUNER, Jerome, *Desarrollo cognitivo y educación*. México, Ediciones Morata, 1988.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Debate Cámara Revisora de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf
- DELVAL, Juan, *El Desarrollo Humano*, Ciudad de México, Editorial Siglo XXI, 1994.
- KAMII, Constance, *La Autonomía como finalidad de la educación*, UNICEF, disponible en: <http://cepmalaga.com/images/blogmatematicas/04.pdf>
- Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México.
- Ley para la Coordinación de las Instituciones de Educación Superior.
- Ley General de Educación.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México
- MENKE, Christoph y POLLMANN, Arnd, *Filosofía de los Derechos Humanos*, España, Herder, 2010.
- MONCLÚS, Estella, Antonio, *Educación y Cruce de Culturas*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

NANDA, Serena, *Antropología Cultural*, Ciudad de México, Editorial Iberoamericana, 1987.

ONFRAY, Michel, Manifiesto arquitectónico para la universidad popular. La comunidad filosófica, España, Gedisa, 2004.

Pacto de San José

PIAGET, Jean, A dónde va la educación, España, 5ª. edic., editorial Teide, 1981.

-*Estudios de Psicología Genética*, México, editorial EMCE, 1973.

Protocolo de San Salvador.

RIBES ÑESTA, Emilio. "Educación básica, Desarrollo psicológico y Planeación de competencias", *Revista Mexicana de Psicología Educativa de la Facultad de Psicología de la UNAM*, vol. 25, no. 2, México, diciembre 2008, pp.193-207.

Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308001.pdf>

Sentencia Amparo en revisión 750/2015, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/archivos/calendario_actividades/AR%20750-2015_0.doc

SPINDLER, George, "La Transmisión de la Cultura", en Velasco, M. H., GARCÍA CASTAÑO, F. J., en VELASCO Mailló, Honorio, GARCÍA CASTAÑO, Javier y DÍAZ DE RADA, Ángel, *Lecturas de Antropología para Educadores*, España, Editorial Trotta, 1993.

Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tesis no. 1a./J. 82/2017, libro 47, t. I, p. 178, octubre de 2017, Registro: 2015295. Disponible: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015295&Clase=DetalleTesisBL>

Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tesis no. 1a. CLXVIII/2015, libro 18, t. I, mayo de 2015, p. 425, Registro: 2009184. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009184.pdf>

Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tesis no. 1a./J. 82/2017, libro 47, t. I, p. 178, octubre de 2017, Registro: 2015295. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015295&Clase=DetalleTesisBL>

Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tesis no. XI.1o.A.T.42, libro 56, t. II, julio de 2018, p. 1466. Registro: 2017409. Disponible: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2017409&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

VÁZQUEZ, Luís Daniel, y SERRANO, Sandra, *Los Derechos en Acción (Obligaciones y Principios de los Derechos Humanos)*, Ciudad de México, Flacso, 2013.